



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corresponsales Districol S.A.S
Demandados	María Teresa Calambas Chirimuscay Angelmiro Pito Chirimuscay
Radicado	05001-40-03-013-2021-01046-00
Auto	Interlocutorio No. 1217
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. En atención al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se servirá indicar la dirección física del demandado Angelmiro Pito Chirimuscay.
2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, donde se evidencie el mensaje de datos mediante el cual le fue conferido, resaltando que, los poderes conferidos por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, o en su defecto, aportarlo en cumplimiento de los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. La parte demandante deberá manifestar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado Angelmiro Pito, y allegará las evidencias correspondientes, según lo indicado en el acápite de notificaciones. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, del artículo 8° Decreto 806 del 2020.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 090 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 2 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c26cb506ab7c2a7ba11734040bbdeebf6fee7dfc71018f2ff2e3292fdd724b1

Documento generado en 01/06/2022 08:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>